

A despacho para que se sirva proveer, informando que la parte actora no subsanó la presente solicitud, pues no acreditó el requisito de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Santiago de Cali, 11 de abril de 2024.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

Auto Interlocutorio No 170 (1ª instancia).

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad – 760013103010202300131-00

Como quiera que la parte actora no corrigió la solicitud en la forma indicada en el auto inadmisorio, toda vez que, no acreditó el requisito de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO** presentada por **LUZ ADRIANA GUTIERREZ ALZATE**, a través de apoderado judicial, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: DEVOLVER a la parte actora, sin necesidad de desglose, la demanda y sus anexos.

Tercero: ARCHIVAR lo actuado por el juzgado.

Cuarto: NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0616ae604159f9112f779a5757614763261f71a74bc1ca9296587c434a654a**

Documento generado en 11/04/2024 01:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>